



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA

ÁREA LABORAL

Pamplona, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-518-31-12-002-2022-00039-01
Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: AURA ROCIO GELVES CÁRDENAS
Demandado: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
Asunto: APELACIÓN SENTENCIA.

Se allegó correo electrónico¹ por medio del cual la doctora TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN, sustituye poder a la doctora DIANA KATHERINE CAÑAS CAMARGO, anexando además memorial² de aceptación de sustitución por parte de esta última.

Revisado el expediente de primer nivel se avizora que a la doctora DIANA KATHERINE CAÑAS CAMARGO se le reconoció³ personería para actuar como apoderada principal de la demandante AURA ROCÍO GELVES CARDENAS en los términos del memorial poder por ellas suscrito. Posteriormente en audiencia de que trata el artículo 77 del CPL surtida el 03 de noviembre de 2022, se reconoció⁴ como apoderada sustituta de la demandante a la doctora TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN, quien en las subsiguientes diligencias actuó en representación judicial de la demandante.

Que en amparo de la remisión a la que refiere el artículo 145 del CPL, deviene aplicable el artículo 75 del CGP que a la letra cita “(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. **Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución***”. (Se resalta por el despacho).

Al punto, la Corte Suprema de Justicia en sala laboral, precisa que “(...) *cuando se trata de la representación judicial en cabeza de un apoderado sustituto, este mandato culmina en dos hipótesis adicionales: x) cuando el apoderado principal reasume el poder, sea porque lo manifiesta en memorial previo, o porque actúa en el proceso, dejando insubsistente la*

1 Folios 123-124 expediente digitalizado y unificado expediente segunda instancia.

2 Folios 127-128 ib.

3 Auto del 5 de agosto de 2022 visible como documento orden No. 23 expediente digitalizado primera instancia a folios 562-656 de su índice electrónico.

4 Acta audiencia visible como documento orden No. 43 ibidem a folios 1081-1087 de su índice electrónico.

sustitución por revocatoria de la sustitución, y xi) por revocatoria de la sustitución, cuando el apoderado principal presenta memorial expresamente, o de forma tácita, cuando constituye un nuevo sustituto (CGP Art. 76-1) (...)⁵. (Subrayas propias del Despacho).

Por lo anterior se evidencia que lo que en verdad se materializa en el particular es la reasunción del acto de apoderamiento principal reconocido en cabeza de la doctora CAÑAS CAMARGO, ello, con motivo del ejercicio de un acto procesal como lo es la presentación de alegaciones en segundo grado.

Con ese norte, este Despacho, realizó consulta de antecedentes disciplinarios de la mencionada profesional del derecho, sin que se registre sanción en ese sentido⁶, además que su tarjeta profesional permanece vigente⁷.

En consecuencia, **ACÉPTESE** que la doctora DIANA KATHERINE CAÑAS CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía 1098645420 de Bucaramanga, con TP No. 257189 del CSJ, reasuma su rol como apoderada principal de la parte activa en los términos del memorial poder inicialmente conferido y en ese sentido **DÉJESE SIN EFECTOS** la sustitución efectuada previamente a la doctora TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN.

Una vez ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO

Magistrado Sustanciador

5 Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral AL5610-2022 (93225), noviembre/16. M.P. LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

6 Certificado No. 3362483 del 15 de junio de 2023, expedido por el Secretario Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

7 Certificado No. 1309366 del 15 de junio de 2023, expedido por el Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Jaime Raul Alvarado Pacheco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
003
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fa53b394d26301b08f42417635806de41df06c6805c2fdadef325c3b8a7d10**

Documento generado en 16/06/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>